



**1. PROYECTOS DE LEY.**

DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. [9L/1000-0013]

**Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto, Podemos Cantabria, Regionalista y Socialista y Popular.**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, número 9L/1000-0013, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto, Podemos Cantabria, Regionalista y Socialista y Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Empleo, en sesión celebrada el 31 de enero de 2017.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 1 de febrero de 2017

LA PRESIDENTA DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/1000-0013]

**ENMIENDA NÚMERO 1**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

**Enmienda n.º 1**

DE ADICIÓN:

Se propone añadir la Disposición adicional sexta.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA: Representación de los Grupos Parlamentarios en los Consejos de Administración de empresas y fundaciones públicas.

Al objeto de profundizar en la transparencia y control de la actividad pública, el Gobierno procederá a modificar las normativas necesarias para incluir, sin remuneración alguna, a los representantes de los Grupos Parlamentarios en los Consejos de Administración de las empresas y fundaciones públicas siguientes:

- . Fundación Cántabra para la Salud y bienestar Socia (FCSBS)
- . Fundación Marqués de Valdecilla
- . Fundación Festival Internacional de Santander (FIS)
  - . 112 Cantabria SAU
- . Gestión de Viviendas en Infraestructuras de Cantabria SL (Gesvican, S.L. )
- . Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria (MARE)
- . Sociedad Regional Cántabra de Promoción turística SA (Cantur, S.A.)
- . Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte SL
- . Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (Sodercan)
- . Sociedad Gestora Parque científico y tecnológico de Cantabria, S.L. (PCTCAN)
- . Suelo Industrial de Cantabria (SICAN)

MOTIVACIÓN:

La enmienda introducida pretende profundizar en la transparencia y control de la actividad pública a través de la participación de los Grupos parlamentarios en las empresas y fundaciones públicas.



**ENMIENDA NÚMERO 2**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

**Enmienda n.º 1**

DE SUPRESIÓN:

Se suprime el Artículo 1 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de las tasas aplicables por la Consejería de Sanidad, establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 3**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

**Enmienda n.º 2**

DE SUPRESIÓN:

Se suprime el Artículo 2 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de las tasas aplicables por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 4**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

**Enmienda n.º 3**

DE SUPRESIÓN:

Se suprime el apartado uno del Artículo 3 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de las tasas aplicables por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 5**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

**Enmienda n.º 4**



**DE MODIFICACIÓN:**

Se modifica el apartado uno del Artículo 4 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de las tasas aplicables por la Consejería de Presidencia y Justicia, establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria que queda redactado como sigue:

UNO.- Se procede a la modificación de la Tasa "1.- Tasa por inscripción en las pruebas de acceso a la Función Pública del Gobierno de Cantabria", de las aplicables por la Consejería de Presidencia y Justicia, que queda regulada del siguiente modo:

1.- Tasa de inscripción en las pruebas de acceso a la Función Pública del Gobierno de Cantabria.

Hecho imponible. - Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción en las convocatorias de selección de personal para acceder a la Función Pública del Gobierno de Cantabria.

Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la inscripción para realizar las pruebas de ingreso en la Función Pública del Gobierno de Cantabria.

Exenciones.- Estarán exentos del pago de esta tasa:

- Quienes se encuentren en situación legal de desempleo, estando inscritos como demandantes de empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

- Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

- Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

Devengo.- La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud. Tarifas.- La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo A1: 30,00 euros.

-Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo A2: 30,00 euros.

- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo C1. 11,99 euros.

- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo C2: 11,99 euros.

- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo Agrupaciones Profesionales: 11,99 euros.

**MOTIVACIÓN:**

Porque se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 6**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

**Enmienda n.º 5**

**DE SUPRESIÓN:**



Se suprime el apartado dos del Artículo 4 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de las tasas aplicables por la Consejería de Presidencia y Justicia, establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

Motivación:

Porque se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 7**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

**Enmienda n.º 6**

DE SUPRESIÓN:

Se suprime el Artículo 5 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de las tasas aplicables por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

Motivación:

Porque se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 8**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

**Enmienda n.º 7**

DE SUPRESIÓN:

Se suprime el apartado uno del Artículo 6 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de las tasas aplicables por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 9**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

**Enmienda n.º 8**

DE SUPRESIÓN:

Se suprime el Artículo 7 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre actualización de Tasas de la Administración del Gobierno de Cantabria y de sus Entes de Derecho Público establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

MOTIVACIÓN:



Porque se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 10**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

**Enmienda n.º 9**

DE SUPRESIÓN:

Se suprime el Artículo 8 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de la Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de Abastecimiento y Saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Motivación:

Porque se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 11**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

**Enmienda n.º 10**

DE ADICIÓN:

Se incluye un nuevo apartado 4º al artículo 9 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria modificado por el apartado uno Artículo 9 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria que queda redactado como sigue:

"4. En la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas."

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 12**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

**Enmienda n.º 11**

DE MODIFICACIÓN:

Se modifica el apartado TRES del Artículo 11 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de la Ley de Cantabria 17/2006, de 16 de diciembre, de Control Ambiental Integrado

TRES.- Se modifica el artículo 45 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 16 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que queda redactado como sigue:

Artículo 45. Sanciones aplicables y concreción de su importe.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:



a) En el caso de infracción muy grave:

- Multa desde 300.001 hasta 3.000.000 euros.
- Suspensión definitiva, total o parcial, de la actividad.
- Suspensión temporal, total o parcial, de la actividad por periodo no inferior a dos años ni superior a cinco.
- Inhabilitación definitiva para el ejercicio de la actividad.
- Inhabilitación temporal para el ejercicio de la actividad, por periodo no inferior a un dos años ni superior a cinco.
- Prohibición de contratar con la Administración Autónoma durante un periodo máximo de diez años.

b) En el caso de infracción grave:

- Multa desde 30.001 hasta 300.000 euros.
- Suspensión temporal, total o parcial, de la actividad por periodo no inferior a 6 meses y máximo de dos años.
- Inhabilitación temporal para el ejercicio de la actividad por periodo no inferior a seis meses y máximo de dos años.

c) En el caso de infracción leve: -Multa desde 500 hasta 30.000 euros.

2. El cómputo de las sanciones contempladas en este artículo que se encuentren sujetas a un periodo temporal, dará comienzo una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

3. Los órganos competentes para imponer las distintas sanciones, podrán exigir al infractor o infractores, como obligación accesoria, la reposición o restauración de las cosas al estado anterior a la infracción cometida, así como, en su caso, a abonar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados a las Administraciones Públicas, en la cuantía que objetivamente se determine en el propio expediente.

4. En caso de incumplimiento de las obligaciones accesorias impuestas, se podrá acordar la imposición de multas coercitivas de hasta diez mil euros (10.000 €) reiteradas a cada transcurso del plazo inicialmente concedido.

5. Si, iniciado un procedimiento, el inculpado reconoce su responsabilidad y acredita haber rectificado de manera voluntaria las circunstancias constitutivas de la infracción cometida, el procedimiento se podrá resolver directamente con la imposición de la sanción que corresponda.

Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se haya justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada, en su caso, a la reparación del daño y desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

6. La resolución firme en vía administrativa de los expedientes sancionadores por faltas graves y muy graves será hecha pública, una vez notificada a los interesados, tras resolver en su caso sobre los aspectos confidenciales de su contenido y previa disociación de los datos de carácter personal a los que se refiere el artículo 3.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, salvo en lo que se refiere al nombres, apellidos, denominación y razón social de las personas físicas o jurídicas responsables. Con este fin, se recabará con carácter previo el oportuno informe de la Agencia Española de Protección de Datos o la autoridad autonómica que corresponda."

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.



FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

**Enmienda n.º 12**

DE ADICIÓN:

Se adiciona un nuevo artículo 54 al apartado QUINTO del Artículo 11 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de la Ley de Cantabria 17/2006, de 16 de diciembre, de Control Ambiental Integrado con el texto que sigue:

"54. Garantías del régimen sancionador

1. Las organizaciones representativas y asociaciones entre cuyos fines se encuentre la promoción, defensa y protección de los espacios y recursos naturales, de la flora y de la fauna, tendrán la consideración de interesados en estos procedimientos en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contra el acuerdo de archivo de las actuaciones o la resolución desestimatoria, expresa o tácita, de la denuncia o puesta en conocimiento de la administración de posibles infracciones previstas en esta ley o en las que establezcan las comunidades autónomas en ejercicio de sus competencias, las organizaciones y asociaciones anteriormente referidas estarán legitimadas para interponer los recursos o, en su caso, las acciones que consideren procedentes como representantes de intereses generales.

3. La legitimación activa que se otorga a las citadas organizaciones y asociaciones, en ningún caso supondrá trato preferente cuando sean denunciadas o se las considere presuntas infractoras por la administración competente."

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 14**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

**Enmienda n.º 13**

DE ADICIÓN:

Se adiciona un nuevo apartado QUINTO al Artículo 26 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria con el texto que sigue:

QUINTO.- Se incorpora un nuevo artículo 139 a la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, que queda redactado como sigue:

"139. Garantías del régimen sancionador

1. Las organizaciones representativas y asociaciones entre cuyos fines se encuentre la promoción, defensa y protección del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico, tendrán la consideración de interesados en estos procedimientos en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contra el acuerdo de archivo de las actuaciones o la resolución desestimatoria, expresa o tácita, de la denuncia o puesta en conocimiento de la administración de posibles infracciones previstas en esta ley o en las que establezcan las comunidades autónomas en ejercicio de sus competencias, las organizaciones y asociaciones anteriormente referidas estarán legitimadas para interponer los recursos o, en su caso, las acciones que consideren procedentes como representantes de intereses generales.

3. La legitimación activa que se otorga a las citadas organizaciones y asociaciones, en ningún caso supondrá trato preferente cuando sean denunciadas o se las considere presuntas infractoras por la administración competente."



**MOTIVACIÓN:**

Porque se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 15**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

**Enmienda n.º 14**

**DE MODIFICACIÓN:**

Se modifica el apartado DOS del Artículo 27 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de la Ley 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales que queda como sigue:

DOS.- Se modifica el artículo 19 de la Ley 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, en los siguientes términos:

"Artículo 19. Ingreso.

1. Corresponde a los Ayuntamientos aprobar la plantilla del respectivo Cuerpo de Policía Local, que integrará todos los puestos de trabajo correspondientes a cada categoría de personal, así como adecuar la estructura del Cuerpo a las escalas y categorías previstas en esta Ley.

2. El ingreso en los Cuerpos de Policía Local se realizará por la categoría de policía por medio de oposición libre, según las respectivas bases de las convocatorias que, en todo caso, deberán contener los requisitos exigidos en la presente Ley y ajustarse a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

3. Los aspirantes a ingresar en los Cuerpos de Policía Local de Cantabria deberán tener la nacionalidad española, reunir los demás requisitos generales para poder participar en los procesos selectivos establecidos en la normativa básica de Función Pública y, además, los siguientes:

a) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B. Asimismo, los aspirantes deberán estar en posesión del permiso de conducción de la clase A previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, o el de la clase A2 a que se refiere el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

b) Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y de 1,60 metros las mujeres.

c) Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración del solicitante.

4. Todos los requisitos deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la convocatoria correspondiente.

5. Las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local por la categoría de policía serán de carácter teórico y práctico y en las mismas se incluirá, en todo caso, un reconocimiento médico, un examen psicotécnico, pruebas físicas y pruebas de capacitación de conocimientos generales, así como conocimientos específicos en materias relacionadas con el ejercicio profesional.

6. Una vez finalizada la fase de oposición, los aspirantes deberán superar un curso básico de formación teórico-práctica en la Escuela Autonómica de Policía Local. El curso se realizará como máximo en el plazo de tres meses después de haber superado la oposición de ingreso.

Durante la realización de este curso, los aspirantes tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación."

**MOTIVACIÓN:**

Porque se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 16**





Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 5664

2 de febrero de 2016

Núm. 196

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

**Enmienda n.º 15**

DE ADICIÓN:

Se incorpora un nuevo artículo 28 al proyecto de ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 con el siguiente texto:

Artículo 28.- Sodercan quedará adscrita a todos los efectos bien a la Consejería de Industria, Transportes, Comunicaciones y Turismo, o bien a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo o aquellas que asuman las competencias en materia de industria o economía.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 17**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

**Enmienda n.º 16**

DE MODIFICACIÓN:

Se modifica la DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre Exoneración de garantías para el cobro anticipado de ayudas para el fomento de la rehabilitación edificatoria cuyo texto queda como sigue:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Exoneración de garantías para el cobro anticipado de ayudas para el fomento de la rehabilitación edificatoria.

Con efectos 1 de enero de 2017, el abono de las subvenciones que tengan por objeto el fomento de la rehabilitación edificatoria podrá realizarse, en atención a lo que se establezca en las correspondientes bases reguladoras, de forma anticipada hasta en un 100 por 100 de su cuantía, sin necesidad de previa constitución de garantías, no siendo de aplicación lo previsto con carácter general en desarrollo del artículo 16.3.k) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Lo establecido en esta disposición será de aplicación, siempre que el beneficiario acredite en el momento de la solicitud, que es propietario, como mínimo, del cincuenta por ciento de la vivienda o edificio objeto de la actividad subvencionada y tenga la condición de pequeño propietario o comunidad de vecinos para el caso de los edificios."

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 18**

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 1**

DE MODIFICACIÓN:

Se propone modificar el párrafo 27, apartado I de la Exposición de Motivos (página 5115 BOPCA), quedando con el siguiente contenido:

Donde dice en el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales presentado al Parlamento de Cantabria:



"Asimismo, la reforma fiscal trata de tener en cuenta que las personas y familias de personas con discapacidad afrontan numerosos gastos, muy superiores habitualmente a los normales de una persona. En particular, se apoyan en entidades del tercer sector que velan por su desarrollo, autonomía y derechos, recibiendo numerosos servicios (educativos, de orientación, de preparación laboral...), que deben cofinanciar las personas con discapacidad o sus familias. Es por ello que la reforma trata de servir de ayuda para las personas con discapacidad y familias y las entidades en las que se apoyan y así que los pagos por servicios prestados por entidades que persigan fines de apoyo a las personas con discapacidad y que cumplan los requisitos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, pudieran beneficiarse de una deducción del 15% en el IRPF del mismo modo que la disfrutaban los donativos a Fundaciones o a Cantabria Cooperadora. En esta misma línea se incluye a estos colectivos en la Deducción por cuidados de familiares."

En el borrador de texto de Ley a aprobar debe decir:

"Asimismo, la reforma fiscal trata de tener en cuenta que las personas y familias de personas con discapacidad afrontan numerosos gastos, muy superiores habitualmente a los normales de una persona. Es por ello que la reforma trata de servir de ayuda para las personas con discapacidad y las familias y las entidades en las que se apoyan. De este modo, podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades donadas a asociaciones domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan los requisitos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y cuyo objeto sea el apoyo a personas con discapacidad, del mismo modo que la disfrutaban los donativos a Fundaciones o a Cantabria Cooperadora. En esta misma línea se incluye a estos colectivos en la Deducción por cuidados de familiares."

**MOTIVACIÓN:**

Por necesidad técnica, dado que respeta la coherencia con la propuesta de texto legal.

**ENMIENDA NÚMERO 19**

FIRMANTES:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 2**

**DE ADICIÓN:**

Se propone añadir un nuevo artículo 28.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 28. Modificación del artículo 29.4 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.

Se modifica el apartado 4 del artículo 29 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, que pasa a tener la siguiente redacción:

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 20 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de la incoación del procedimiento sancionador, acumulable a la reducción prevista en la legislación estatal básica, y será efectiva siempre que dicho pago se efectúe en cualquier momento anterior a la resolución. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además otras medidas adicionales, deberá estar determinada en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. Esta reducción no procederá cuando el infractor sea reincidente."

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 20**

FIRMANTES:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA



**Enmienda n.º 3**

DE ADICIÓN:

Se propone añadir un nuevo artículo 29.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 29. Modificación de la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria.

Uno. Se modifica el apartado 5 del artículo 57 de la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, que pasa a tener la siguiente redacción.

El procedimiento sancionador se ajustará a las normas establecidas en la legislación básica del Estado, salvo en lo que se refiere al plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento, que no podrá exceder de seis meses. La función de policía especial sobre el dominio público portuario y sobre los servicios portuarios será ejercida por el personal al servicio de la Dirección General competente en materia de puertos, de conformidad con las órdenes y directrices impartidas por el centro directivo. Quienes desempeñen estas funciones de policía especial tendrán el carácter de agentes de la autoridad.

Dos. Se modifica el apartado 5 del artículo 59 de la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, que pasa a tener la siguiente redacción:

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 20 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de la incoación del procedimiento sancionador, acumulable a la reducción prevista en la legislación estatal básica, y será efectiva siempre que dicho pago se efectúe en cualquier momento anterior a la resolución. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además otras medidas adicionales, deberá estar determinada en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

La reducción prevista en el párrafo anterior no procederá cuando el infractor sea reincidente."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 21**

FIRMANTES:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 4**

DE ADICIÓN:

Se propone añadir un nuevo artículo 30.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 30. Se modifican los apartados 1 y 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria, que pasa a tener la siguiente redacción:

1. Durante cuatro años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los propietarios de las viviendas, que hayan obtenido calificación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley y que hayan sido clasificadas como régimen especial para venta, podrán transmitir las a personas físicas cuyos ingresos familiares no superen 3,5 veces el IPREM calculados de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional decimosegunda apartado 1.

2. Durante cuatro años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los propietarios de las viviendas, que hayan obtenido calificación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley y que hayan sido calificadas para venta como régimen general podrán transmitir las a personas físicas propietarias de otra vivienda."

MOTIVACIÓN:



Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 22**

FIRMANTES:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 5**

DE ADICIÓN:

Se propone añadir a la "DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Modificación de disposiciones legales", las siguientes:

- . Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.
- . Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria.
- . Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria.
- . Ley de Cantabria 5/2016, de 19 de diciembre, del Plan Estadístico 2017-2019.

MOTIVACIÓN:

Las citadas disposiciones resultan afectadas por las enmiendas parciales presentadas.

**ENMIENDA NÚMERO 23**

FIRMANTES:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 6**

DE ADICIÓN:

Se propone añadir la Disposición Adicional quinta.

TEXTO QUE SE PROPONE

"Disposición adicional quinta.- Modificación del Anexo III de la Ley de Cantabria 5/2016, de 19 de diciembre, del Plan Estadístico 2017-2019.

Se modifica el Anexo III de la Ley de Cantabria 5/2016, de 19 de diciembre, del Plan Estadístico 2017-2020, incluyéndose las fichas de actividad estadística números:

- 08.17 Mediación y Arbitraje.
- 08.18 Análisis Sociológico de la Población en Riesgo de Exclusión.
- 11.29 Estadística sobre Economía Social de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.



**MEDIACIÓN Y ARBITRAJE**

Nº Actividad Estadística: 08.17

Objetivo general:	Administraciones públicas		
Descripción:	Dar a conocer los resultados de la mediación intrajudicial		
Unidad responsable:	Dirección General de Justicia		
Unidad ejecutora:	Servicio de Medición y Justicia gratuita		
Características técnicas:	Clase de operación	Estadísticas propiamente dichas	
	Metodología de la recogida de datos	Obtención directa de datos estadísticos	
Periodicidad difusión:	Anual		
Difusión de resultados:	Resultados sintéticos	Internet	
	Resultados básicos	Publicación impresa	No
		Publicación electrónica	Si
Resultados específicos	Si		
Protección dispensada por secreto estadístico:	Possibilidad de comunicación entre unidades estadísticas	Si	
	Possibilidad de comunicación con fines científicos	Si	
Principales variables difundidas:	Sesiones informativas de Mediación, resultados		
Estado:	Nueva		

**ANÁLISIS SOCIOLÓGICO DE LA POBLACIÓN EN RIESGO DE EXCLUSIÓN**

Nº Actividad Estadística: 08.18

Objetivo general:	Análisis social		
Descripción:	Estudio de las características socioeconómicas de la población en riesgo de exclusión		
Unidad responsable:	ICASS		
Unidad ejecutora:	ICASS		
Características técnicas:	Clase de operación	Estadísticas propiamente dichas	
	Metodología de la recogida de datos	Obtención directa de datos estadísticos	
Periodicidad difusión:	Indeterminada		
Difusión de resultados:	Resultados sintéticos	Internet	
	Resultados básicos	Publicación impresa	No
		Publicación electrónica	Si
Resultados específicos	Si		
Protección dispensada por secreto estadístico:	Possibilidad de comunicación entre unidades estadísticas	Si	
	Possibilidad de comunicación con fines científicos	Si	
Principales variables difundidas:	Tasa de pobreza, renta		
Estado:	Nueva		

**ESTADÍSTICA SOBRE ECONOMÍA SOCIAL DE CANTABRIA**

Nº Actividad Estadística: 11.29

Objetivo general:	Macromagnitudes económicas		
Descripción:	Elaboración cuenta satélite de la economía social. Cantabria 2017		
Unidad responsable:	Instituto Cántabro de Estadística (ICANE) - Consejería de Economía, Hacienda y Empleo		
Unidad ejecutora:	Instituto Cántabro de Estadística (ICANE)		
Características técnicas:	Clase de operación	Elaboración de síntesis y análisis	
	Metodología de la recogida de datos	Obtención directa de las estadísticas y obtención de estadísticas de los datos estadísticos.	
Periodicidad difusión:	Anual		
Difusión de resultados:	Resultados sintéticos	Internet	
	Resultados básicos	Publicación impresa	No
		Publicación electrónica	Sí
Resultados específicos	A petición del usuario		
Protección dispensada por secreto estadístico:	Posibilidad de comunicación entre unidades estadísticas	Sí	
	Posibilidad de comunicación con fines científicos	Sí	
Principales variables difundidas:	Empleo, Ventas, Valor añadido		
Estado:	Nueva		

**ENMIENDA NÚMERO 24**

FIRMANTES:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 7****DE MODIFICACIÓN:**

Se propone modificar la Disposición Final Tercera del Proyecto de Ley con la siguiente redacción:

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."

**MOTIVACIÓN:**

Es necesaria.

**ENMIENDA NÚMERO 25**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 1****DE MODIFICACIÓN:**

Se propone sustituir a lo largo de todo el texto los términos minusválidos, minusvalía o discapacitados y sustituirlos por personas con discapacidad.



MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 26**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 2**

DE SUPRESIÓN:

Artículo 2.

Se propone la supresión de la tarifa 2 (2.8) del punto TRES.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 27**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 3**

DE SUPRESIÓN:

De supresión del apartado UNO del artículo 3.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 28**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 4**

DE SUPRESIÓN:

De supresión del punto 3 (autorización y controles, ...) del apartado TRES del artículo 4.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 29**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 5**

DE MODIFICACIÓN:



Se propone reenumerar los puntos del UNO al CINCO del artículo 10 del Texto del Proyecto de Ley que pasan a numerarse como puntos del DOS al SEIS respectivamente

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 30**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 6****DE ADICIÓN:**

Se propone introducir el punto UNO en el artículo 10 del Texto del Proyecto de Ley quedando con el siguiente contenido:

UNO.- Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado quedando con la siguiente redacción:

Artículo 1: Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se aprueba la siguiente escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Íntegra Euros	Resto Base Liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable porcentaje
0	0	12.450,00	8,50
12.450,00	1.058,25	7.750,00	11,00
20.200,00	1.910,75	13.800,00	15,00
34.000,00	3.980,75	12.000,00	18,50
46.000,00	6.200,75	14.000,00	19,50
60.000,00	8.930,75	30.000,00	24,50
90.000,00	16.280,75	En adelante	25,50

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 31**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 7****DE MODIFICACIÓN:**

Se propone modificar el nuevo punto DOS en el artículo 10 del Texto del Proyecto de Ley quedando con el siguiente contenido:





Dos.- Deducciones autonómicas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos Cedidos por el Estado, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 2: Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.c de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en orden a la aplicación de lo dispuesto en la normativa en vigor del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, se establecen las siguientes deducciones en la cuota íntegra autonómica de dicho tributo.

1.- Por Arrendamiento de vivienda habitual.

El contribuyente podrá deducir el 10 por ciento, hasta un límite de 300 euros anuales de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el arrendamiento de su vivienda habitual si reúne los siguientes requisitos:

a) Tener menos de 35 años cumplidos, o tener 65 o más años. El contribuyente con discapacidad física, psíquica o sensorial que tenga la consideración legal de persona discapacitada con un grado de disminución igual o superior al 65 por ciento de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, está exonerado de cumplir este requisito para tener derecho a gozar de esa deducción.

b) Que la base imponible del periodo, antes de las reducciones por mínimo personal y familiar sea inferior a 22.000 euros en tributación individual o a 31.000 euros en tributación conjunta.

c) Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por ciento de la renta del contribuyente.

En el caso de tributación conjunta, el importe máximo de la deducción será de 600 euros, pero al menos uno de los declarantes deberá reunir los requisitos enunciados anteriormente para tener derecho a gozar de esta deducción.

2.- Por cuidado de familiares.

El contribuyente podrá deducir 150 euros por cada descendiente menor de tres años, por cada ascendiente mayor de setenta, y por cada ascendiente, descendiente cónyuge o hermano con discapacidad física, psíquica o sensorial que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 % de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Se tendrá derecho a la deducción aunque el parentesco lo sea por afinidad. Para dar lugar a la deducción, el descendiente, ascendiente o familiar con discapacidad deberá, además, reunir los siguientes requisitos:

a) Convivir más de ciento ochenta y tres días del año natural con el contribuyente. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito a los menores de tres años.

b) No tener rentas brutas anuales superiores a 8.000 euros. En los supuestos de persona con discapacidad el límite será de 1,5 veces el IPREM.

3.- Por obras de mejora en viviendas.

El contribuyente se podrá deducir un 15% de las cantidades satisfechas en obras realizadas, durante el ejercicio fiscal, en cualquier vivienda o viviendas de su propiedad, siempre que esté situada en la Comunidad de Cantabria, o en el edificio en la que la vivienda se encuentre, y que tengan por objeto:

a) Una rehabilitación calificada como tal por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria.

b) La mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y protección del medio ambiente y la accesibilidad a la vivienda o al edificio en que se encuentra.

c) La utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular: sustitución de instalaciones de electricidad, agua, gas, calefacción.



d) Así como por las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente.

No darán derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en viviendas afectadas a una actividad económica, plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras. En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

La deducción tendrá un límite anual de 1.000 euros en tributación individual y 1.500 en tributación conjunta. Estos límites se incrementarán en 500 euros en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%. En el caso de tributación conjunta el incremento será de 500 € por cada contribuyente con dicha discapacidad. Las cantidades satisfechas en el ejercicio y no deducidas por exceder del límite anual, podrán deducirse en los dos ejercicios siguientes.

En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas por las que el contribuyente tenga derecho a practicarse la deducción por inversión en vivienda habitual a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoctava de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio.

4.- Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Cooperera o a asociaciones que persigan entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad.

Los contribuyentes podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades donadas a fundaciones domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan con los requisitos de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones que persigan fines culturales, asistenciales, deportivos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a éstos. En todo caso, será preciso que estas fundaciones se encuentren inscritas en el Registro de Fundaciones, que rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente y que éste haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones. De igual manera, los contribuyentes podrán deducir el 12 por cien de las cantidades que donen al Fondo Cantabria Cooperera.

Igualmente podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades donadas a asociaciones domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan los requisitos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y cuyo objeto sea el apoyo a personas con discapacidad.

La suma de la base de esta deducción y la base de las deducciones a las que se refieren los apartados 3 y 5 del artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.

5.- Por acogimiento familiar de menores.

Los contribuyentes que reciban a menores en régimen de acogimiento familiar simple o permanente, administrativo o judicial, siempre que hayan sido previamente seleccionados al efecto por una entidad pública de protección de menores y que no tengan relación de parentesco alguna, ni adopten durante el periodo impositivo al menor acogido, podrán deducir:

a) 240 euros con carácter general, o

b) el resultado de multiplicar 240 euros por el número máximo de menores que haya acogido de forma simultánea en el periodo impositivo. En todo caso, la cuantía de la deducción no podrá superar 1.200 euros.

En el supuesto de acogimiento de menores por matrimonios, parejas de hecho o parejas que convivan de forma permanente en análoga relación de afectividad a las anteriores sin haber registrado su unión, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.

6.- Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

1.- Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 15% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de



ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral y que tengan la consideración de PYMES de acuerdo con la definición de las mismas dada por la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003.

2.- El límite de deducción aplicable será de 1.000 euros anuales.

3.- Para la aplicación de la deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a. Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40% del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

b. Que dicha participación se mantenga un mínimo de tres años.

c. Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:

1. Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Que desarrolle una actividad económica. A estos efectos no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

3. Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal esta cuente, al menos, con una persona contratada, a jornada completa, dada de alta en la Seguridad Social y residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y que la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona con los requisitos anteriores, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses.

Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se tomarán las personas empleadas en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.

d. El contribuyente o la contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que ha materializado la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas o de dirección. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.

e. Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la cual debe especificarse la identidad de los inversores y el importe de la respectiva inversión.

f. Los requisitos establecidos por los apartados a y d del artículo 3 así como en los puntos 1, 2 y 3 del apartado c del mismo artículo, deben cumplirse durante un período mínimo de tres años a partir de la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o constitución que origine el derecho a la deducción.

4. El incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos comporta la pérdida del beneficio fiscal y el contribuyente o la contribuyente debe incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se ha producido el incumplimiento la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

7.- Deducción por gastos de enfermedad:

a) El contribuyente se podrá deducir un 10% sobre:

Uno. Los gastos y honorarios profesionales abonados durante el año por la prestación de servicios sanitarios por motivo de enfermedad, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar.

Dos. El importe abonado por la compra de prótesis o material sanitario, tanto para el contribuyente como para las personas que se incluyan dentro del mínimo familiar, necesarios para el cuidado de las personas con discapacidad física,



psíquica o sensorial que tengan la consideración legal de personas con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, de acuerdo con el baremo al que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Esta deducción tendrá un límite anual de 500 euros en tributación individual y 700 en tributación conjunta. Estos límites se incrementarán en 200 euros en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%. En el caso de tributación conjunta el incremento será de 200 € por cada contribuyente con ese grado de discapacidad.

b) El contribuyente se podrá deducir un 5% de las cantidades pagadas durante el año en concepto de cuotas a mutualidades o sociedades de seguros médicos no obligatorios, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar.

Esta deducción tendrá un límite anual de 200 euros en tributación individual y 300 en tributación conjunta. Estos límites se incrementarán en 100 euros en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%. En el caso de tributación conjunta el incremento será de 100 € por cada contribuyente con ese grado de discapacidad.

La base conjunta de ambas deducciones estará constituida por las cantidades justificadas con factura y satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que presten los servicios. En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

#### 8.- Deducción por adquisición de libros de texto.

Los contribuyentes podrán deducirse el 100% de los importes destinados a la adquisición de libros de texto para sus descendientes, que hayan sido editados para Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, con los siguientes límites:

En las declaraciones conjuntas, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

Hasta 15.000 euros: 200 euros por descendiente.

Entre 15.000,01 y 20.000,00 euros: 100 euros por descendiente.

Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros: 75 euros por descendiente.

En las declaraciones individuales, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

Hasta 10.000 euros 100 euros por descendiente.

Entre 10.000,01 y 12.000,00 euros 75 euros por descendiente.

Entre 12.000,01 y 15.000,00 euros 50 euros por descendiente.

En el supuesto de contribuyentes que formen parte de una unidad familiar que, a fecha de devengo del impuesto, ostente el título de familia numerosa expedido por la autoridad competente en materia de servicios sociales, el importe máximo de la deducción será de 250 euros por cada descendiente, en el supuesto de declaración conjunta y 150 en declaración individual.

A efectos de la aplicación de esta deducción, solo podrán tenerse en cuenta aquellos descendientes que, a su vez, den derecho al mínimo familiar por descendientes.

Sólo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 15.000 euros en tributación individual ni a 25.000 euros en tributación conjunta.

La deducción corresponderá al ascendiente que haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de los libros de texto y del material escolar. Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación del beneficio fiscal, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.



La deducción establecida en el presente punto deberá minorarse, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas percibidas en el período impositivo procedentes del Gobierno de Cantabria o de cualquier otra Administración Pública que cubra la totalidad o parte de los gastos por adquisición de los libros de texto.

9.- Deducción por Familias numerosas.

El contribuyente que sea un ascendiente o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos, por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo previsto en el artículo 58 de la ley 35/2006, de 2 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrá deducirse un total de 300 euros.

Cuando alguno de los descendientes o ascendientes que forman parte de la familia numerosa tengan la consideración legal de personas con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, de acuerdo con el baremo al que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, la deducción será de 500 euros.

En el caso de familias numerosas de categoría especial la deducción que corresponda se incrementará un 100%.

10.- Deducción por conciliación de la vida familiar.

Los contribuyentes con hijos menores de tres años se podrán hacer una deducción del 15% de los gastos satisfechos para su cuidado a una empleada del hogar o en escuelas infantiles, con los siguientes requisitos:

1. Ambos cónyuges deben trabajar fuera del domicilio.

2. La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo familiar a efectos del IRPF, no excederá de 35.000 euros en tributación individual y 50.000 en tributación conjunta.

3. En el caso de empleada de hogar se requiere que esté dada de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social.

El límite de esta deducción será de 300 euros en tributación individual y 500 en tributación conjunta.

Las cantidades que dan derecho a esta deducción tendrán que ser satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que presten los servicios.

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 32**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 8**

**DE MODIFICACIÓN:**

Se propone modificar el nuevo punto CINCO del artículo 10 del Texto del Proyecto de Ley quedando la siguiente redacción.

CINCO.- Actos Jurídicos Documentados. Tipos de Gravamen.

Se modifica el artículo 13 del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado quedando con la siguiente redacción:

Artículo 13. Actos Jurídicos Documentados. Tipos de Gravamen.

1.- De acuerdo con lo previsto en el 49.1.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican



determinadas normas tributarias, y en orden a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre la cuota tributaria en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los siguientes tipos de gravamen dispuestos en este artículo.

2.- Las matrices y las copias de escrituras y actas notariales, así como los testimonios, se extenderán, en todo caso, en papel timbrado de 0,30 euros por pliego, o 0,15 euros por folio, a elección del fedatario. Las copias simples no estarán sometidas al impuesto.

3.- Las primeras copias de escrituras y actas notariales, cuando tengan por objeto cantidad o cosa valuable, contengan actos o contratos inscribibles en los Registros de la Propiedad, Mercantil y de la Propiedad Industrial y no sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o a los conceptos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 1 de la Ley de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tributarán, además, al tipo de gravamen del 1,5 %, en cuanto a tales actos o contratos. Por el mismo tipo y mediante la utilización de efectos timbrados tributarán las copias de las actas de protesto.

4. En los documentos notariales en los que se protocolice la adquisición de viviendas o las promesas u opciones de compra sobre las mismas, que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, se aplicará el tipo reducido del 0,3%.

En los documentos notariales en los que se protocolicen los préstamos o créditos hipotecarios para financiar la adquisición de la vivienda que vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente, se aplicará el tipo reducido del 1%.

Podrán aplicarse los precitados tipos bonificados siempre que el sujeto pasivo reúna alguno de los siguientes requisitos o circunstancias:

a) Tener la consideración de titular de familia numerosa o cónyuge del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de protección de las familias numerosas.

b) Persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que tenga la consideración legal de persona con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Cuando como resultado de la adquisición, la propiedad de la vivienda pase a pertenecer pro indiviso a varias personas, reuniendo una de ellas el requisito previsto en esta letra, se aplicará el tipo reducido a cada uno de los sujetos pasivos en proporción a su porcentaje de participación en la adquisición.

c) Tener, en la fecha de adquisición del inmueble, menos de treinta años cumplidos.

Cuando como resultado de la adquisición, la propiedad de la vivienda pase a pertenecer pro indiviso a varias personas, reuniendo unas el requisito de la edad previsto en esta letra y otras no, se aplicará el tipo reducido sólo a los sujetos pasivos que lo reúnan, y en proporción a su porcentaje de participación en la adquisición. Si la adquisición se realizara a cargo de la sociedad de gananciales, siendo uno de los cónyuges menor de treinta años y el otro no, se aplicará el tipo del 0,65 por ciento. En este último supuesto, y en el caso de la protocolización de préstamos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual, el tipo será del 1,25%.

5.- En los actos y contratos relacionados con las transmisiones de viviendas de Protección Pública que no gocen de la exención prevista en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se aplicará también el tipo reducido del 0,3 por ciento.

6.- Se aplicará el tipo del 0,15 por ciento en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, cuando éste sea una persona con discapacidad, psíquica o sensorial que tenga la consideración legal con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

En los documentos notariales en los que se protocolicen los préstamos o créditos hipotecarios para financiar la adquisición de la vivienda que vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente, se aplicará el tipo reducido del 0,5%.

Cuando como resultado de la adquisición la propiedad de la vivienda pase a pertenecer pro indiviso a varias personas, reuniendo una de ellas el requisito previsto en este apartado, se aplicará el tipo reducido a cada uno de los sujetos pasivos en proporción a su porcentaje de participación en la adquisición.





Si la adquisición se realizara a cargo de la sociedad de gananciales, siendo uno de los cónyuges discapacitado y el otro no, se aplicará el tipo del 0,30 por ciento. En este último supuesto, y en el caso de la protocolización de préstamos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual, el tipo será del 0,75%.

7.- En los documentos notariales en los que se protocolicen los préstamos o créditos hipotecarios para financiar la adquisición de una vivienda que vaya a ser objeto de inmediata rehabilitación, se aplicará el tipo reducido del 1%.

Los requisitos y el porcentaje de la obra necesarios para que se considere como rehabilitación, así como los plazos para realizarla y la documentación a presentar para acceder a este tipo reducido, serán los mismos que se expresan en el apartado 4 del artículo 9 del presente texto del Decreto Legislativo 62/08.

8.- En las primeras copias de escrituras donde se recoja de manera expresa la renuncia a la exención contenida en el artículo 20. Dos, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aplicará el tipo de gravamen del 2%.

9.- Tipo impositivo reducido y deducción para los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades mercantiles de jóvenes empresarios.

1.- Los supuestos previstos en este artículo, en los que el adquirente sea una sociedad mercantil participada en su integridad por jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en Cantabria, tributarán al tipo reducido del 0,3%, siempre que el inmueble se destine a ser la sede de su domicilio fiscal o centro de trabajo durante al menos los cinco años siguientes a la adquisición y que se mantenga durante el mismo periodo la forma societaria de la entidad adquirente y su actividad económica.

Los socios en el momento de la adquisición deberán mantener también durante dicho periodo una participación mayoritaria en el capital de la sociedad y su domicilio fiscal en Cantabria.

2.- La aplicación del tipo reducido regulado en el presente artículo se encuentra condicionada a que se haga constar en el documento público en el que se formalice la compraventa la finalidad de destinarla a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de la mercantil adquirente, así como la identidad de los socios de la sociedad y la edad y la participación de cada uno de ellos en el capital social. No se aplicarán estos tipos si no consta dicha declaración en el documento, ni tampoco se aplicarán cuando se produzcan rectificaciones del documento que subsanen su omisión, salvo que las mismas se realicen dentro del plazo voluntario de presentación de la declaración del impuesto. No podrán aplicarse estos tipos reducidos sin el cumplimiento estricto de esta obligación formal en el momento preciso señalado en este apartado.

10.- Los tipos reducidos establecidos en el presente artículo, exceptuando el establecido en el apartado 7, solo serán aplicables para la adquisición de viviendas que no superen un valor real de 300.000 euros. En las adquisiciones por encima de dicha cifra, el tramo de valor real que supere los 300.000 euros tributará al tipo de gravamen del 1,5%

11.- Tipo impositivo reducido para los documentos notariales que formalicen la adquisición o constitución de derechos reales sobre inmuebles destinados a usos productivos situados en polígonos industriales o parques empresariales desarrollados mediante actuaciones integradas o sistemáticas dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de una empresa:

1.- Los documentos notariales que formalicen la adquisición o constitución de derechos reales sobre inmuebles destinados a usos productivos situados en polígonos industriales o parques empresariales desarrollados mediante actuaciones integradas o sistemáticas dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de una empresa, así como las declaraciones de obra nueva sobre dichos inmuebles, tributarán al tipo reducido del 0,5% siempre que la empresa que se establezca en el polígono experimente, durante el año de establecimiento, que ha de ser el inmediatamente siguiente a la adquisición del inmueble o el segundo como máximo si se constituyó un derecho real sobre el mismo, un incremento de empleo de, al menos un 10%, de su plantilla media del año anterior. En el caso de ser una empresa de nueva creación bastará con que se produzca un aumento neto de empleo.

2.- Si la empresa anterior genera más de 100 empleos directos durante los dos primeros años de desarrollo de su actividad el tipo de gravamen será del 0,1%.

Para ello la empresa podrá autoliquidarse al tipo reducido previa presentación de declaración jurada señalando que se va a cumplir tal requisito. En caso de incumplimiento, la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus competencias, podrá girar nueva liquidación, con el tipo de gravamen correspondiente y con los recargos, intereses y, en su caso, sanciones, que procedan.

3.- No será de aplicación el precitado tipo reducido en los casos establecidos en el apartado 8 de este artículo.

MOTIVACIÓN:



Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 33**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 9**

DE SUPRESIÓN:

De supresión del apartado TRES del artículo 21.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 34**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 10**

DE SUPRESIÓN:

De supresión del artículo 23.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 35**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 11**

DE MODIFICACIÓN:

De modificación del apartado DOS del artículo 27

TEXTO QUE SE PROPONE:

DOS. Se modifica el artículo 19, que queda redactado como sigue:

«Artículo 19. Ingreso.

1. Corresponde a los Ayuntamientos aprobar la plantilla del respectivo Cuerpo de Policía Local, que integrará todos los puestos de trabajo correspondientes a cada categoría de personal, así como adecuar la estructura del Cuerpo a las escalas y categorías previstas en esta Ley.

2. El ingreso en los Cuerpos de Policía Local se realizará por la categoría de policía por medio de oposición libre, según las respectivas bases de las convocatorias que, en todo caso, deberán contener los requisitos exigidos en la presente Ley y ajustarse a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

3. Los aspirantes a ingresar en los Cuerpos de Policía Local de Cantabria deberán tener la nacionalidad española, reunir los demás requisitos generales para poder participar en los procesos selectivos establecidos en la normativa básica de Función Pública y, además, los siguientes:





a) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B. Asimismo, los aspirantes deberán estar en posesión del permiso de conducción de la clase A previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, o el de la clase A2 a que se refiere el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo; y la autorización (BTP) prevista en ambos Reglamentos.

b) Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y de 1,60 metros las mujeres.

c) Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración del solicitante

4. Todos los requisitos deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la convocatoria correspondiente.

5. En cada convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local a través de la categoría de policía, se podrá reservar el veinte por ciento de las plazas para aspirantes procedentes de militares de tropa y marinería que hayan cumplido cinco o más años de servicios en las Fuerzas Armadas, y que cumplan los requisitos establecidos para el ingreso en el apartado 3 de este artículo. Las plazas reservadas no cubiertas se acumularán al resto de las convocadas.

6. Las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local por la categoría de policía serán de carácter teórico y práctico y en las mismas se incluirá, en todo caso, un reconocimiento médico, un examen psicotécnico, pruebas físicas y pruebas de capacitación de conocimientos generales, así como conocimientos específicos en materias relacionadas con el ejercicio profesional.

7. Una vez finalizada la fase de oposición, los aspirantes deberán superar un curso básico de formación teórico-práctica en la Escuela Autonómica de Policía Local. El curso se realizará como máximo de un año después de haber superado la oposición de ingreso

8. Durante la realización del curso del apartado anterior, los aspirantes tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación.

#### MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

#### Enmienda n.º 12

#### ENMIENDA DE ADICIÓN:

Se incorpora un nuevo artículo 28.

#### TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 28: Modificación de la Ley 2/2001, de 25 de junio, Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

UNO. Se añade una nueva disposición adicional undécima a la Ley 2/2001, de 25 de junio, Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que tendrá la siguiente redacción:

"Disposición adicional undécima: Planeamiento urbanístico anulado.

En caso de anulación de un Plan General de Ordenación Urbana, siempre que concurra cualquier razón de interés público y, en particular, cuando el planeamiento anterior, que hubiera de recobrar vigencia, no se hubiese aprobado al amparo de la Ley del Suelo en vigor o no estuviese adaptado a la misma, la Consejería competente en materia urbanística podrá, a petición del municipio o municipios afectados y en virtud de la excepcionalidad producida:

Suspender, motivadamente, en todo o parte de su contenido y ámbito territorial, dicho instrumento de planeamiento, por un plazo de hasta cuatro años, al objeto de llevar a cabo su revisión o modificación. Este plazo podrá ser prorrogado



excepcionalmente, si durante la vigencia del mismo sobreviniese un cambio sustancial del marco legislativo al que dicha revisión o modificación quedasen subordinadas.

2. Someter, por trámite de urgencia, a aprobación de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, previa información pública por un plazo de 20 días y tras la aprobación inicial del órgano municipal competente, las normas urbanísticas sustantivas de ordenación aplicables transitoriamente en sustitución de las suspendidas.

3.El acuerdo de suspensión y la aprobación definitiva de las normas urbanísticas de aplicación transitoria podrán adoptarse, en virtud de las circunstancias, simultáneamente o de forma sucesiva. En cualquier caso, entre la aprobación inicial y la definitiva de dichas normas de planeamiento no podrá transcurrir un plazo superior a seis meses".

DOS. Se añade una nueva disposición transitoria decimocuarta, a la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria decimocuarta. Aprobación de Normas Urbanísticas Transitorias en los supuestos de anulación de Planes Generales de Ordenación Urbana.

La regulación contenida en la Disposición adicional undécima de esta Ley, será igualmente de aplicación a aquellos supuestos en los que la anulación del Plan General de Ordenación Urbana se haya producido mediante sentencia judicial recaída con anterioridad al 1 de enero de 2017, siempre que la declaración de ilegalidad haya tenido lugar por motivos formales o por causas externas al propio plan.

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 37**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 13**

**DE ADICIÓN:**

Se propone añadir la siguiente disposición adicional

**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.** Congelación de tasas para el ejercicio 2017

El importe de las tasas gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma tendrá, en el año 2017, la misma cuantía que en el año 2016, sin que pueda experimentar subida alguna.

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 38**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 14**

**DE ADICIÓN:**

Se añade una Disposición adicional sexta.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**



Disposición adicional sexta. Participación de partidos políticos con representación en Parlamento de Cantabria en el sector público empresarial y fundacional.

Uno. se incorporará un representante de cada Grupo Parlamentario en el Parlamento de Cantabria en los consejos de administración de las empresas públicas. con voz, pero sin voto.

Dos. se incorporará un representante de cada Grupo Parlamentario en el Parlamento de Cantabria en los órganos rectores de los Organismos Autónomos o de la Administración Institucional.

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario.